

Los derechos humanos de las mujeres

Francesca Gargallo

Los Derechos Humanos son aquéllos que tienen todas las personas, por el solo hecho de haber nacido.

En 1776, la *Declaración de Derechos de Virginia*, primer texto en el que se trata de las libertades individuales, afirma que “todos los hombres son por naturaleza igualmente libres e independientes y tienen ciertos derechos innatos, de los cuales, cuando entran en estado de sociedad, no pueden, por ningún pacto, privar o desposeer a su posteridad; a saber, el goce de la vida y de la libertad, con los medios para adquirir y poseer la propiedad, y buscar y conseguir la felicidad y la seguridad” (Sección 1).

Veintitrés años después, la Asamblea Nacional del pueblo francés reconoce la *Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano*, que en su artículo primero afirma: “Los hombres nacen y permanecen libres e iguales en derechos. Las distinciones sociales no pueden fundarse más que en la utilidad común”.

El problema central de estos dos documentos, que dan inicio a la era de los Derechos Humanos, es que excluyen de hecho a la mitad de la humanidad: “los hombres” no incluye a las mujeres.

Ellas no vendrán contempladas sino un siglo y medio después, aunque pelean desde un principio para

ser reconocidas como ciudadanas. Olympe de Gouges es ejecutada en 1793 por el terror revolucionario francés, por haberse atrevido a ser la abogada del rey y porque ha publicado y difundido una *Declaración de los Derechos de la Mujer*, que tiene como modelo el documento básico de la Revolución, la citada Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano. El lema de Olympe de Gouges es que si una mujer puede subir al cadalso debe tener el derecho de subir a la tribuna.

Sus compañeras no corren con mejor suerte: Théroigne de Méricourt es apaleada por mujeres jacobinas y termina sus días en la Salpêtrière; Etta Palm, que en 1791 presenta a la Asamblea una petición en favor de la igualdad de derechos en la enseñanza, la política, la ley y el empleo, viene exiliada a Holanda; y en 1793, la Convención disuelve los clubs femeninos (los partidos políticos de la época), después de que el más destacado de ellos, el de las Citoyennes Républicaines Révolutionnaires, evoluciona hacia la extrema izquierda (ver a Richard Evans, *Las feministas*, Siglo XXI, Madrid, 1980).

La lucha por los derechos de las mujeres, como integrantes de la humanidad, sigue su curso a pesar de los reveses. En 1792, Mary Wollstonecraft, inspirada en la Revolución francesa, escribe *A vindication of the rights of woman*, en el cual afirma que las mujeres están dotadas de razón y por lo tanto el predominio del hombre en la sociedad es arbitrario.

Hoy en día sabemos que los derechos humanos no se limitan a las personas con facultades mentales normales, sino a todos y todas las nacidas/os. Sin embargo, para las primeras mujeres que pretenden extender la democracia hacia su sexo, el hincapié en su capacidad intelectual plena es de extrema importancia. Ellas deben enfrentar las ideas aristotélicas que las definen hombres no acabados y los rezagos de las leyes romanas que las catalogan *simil puer*, similares a los niños.

La Revolución francesa, además, ha ratificado en las leyes la supremacía de los hombres, adultos y racionales contra los marginados de siempre: los extranjeros, los menores y las mujeres (ver al abad de Sieyès, *Qué es el Tercer Estado*). La misma revolución no reconoce los derechos a la igualdad, fraternidad y libertad a los ciudadanos de Haití, por ser negros de una colonia. Tampoco los derechos ratificados por la *Declaración de Virginia* son aplicados a las mujeres o a los negros de los Estados Unidos. Estos siguen siendo

